



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1401
14 de noviembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1401ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el miércoles 29 de marzo de 1995, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe inicial de los Estados Unidos de América

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Informe inicial de los Estados Unidos de América (CCPR/C/81/Add.4 y HRI/CORE/1/Add.49)

1. Por invitación del Presidente, la Sra. Deer, el Sr. Harper, la Sra. Harris, el Sr. Patrick y el Sr. Shattuck (Estados Unidos de América) toman asiento como participantes en el debate de la mesa.

2. El PRESIDENTE da la bienvenida a la delegación de los Estados Unidos. Los Estados Unidos de América ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 25 años después de su entrada en vigor. En ese tiempo, muchos de los ideales de los fundadores de ese país se han divulgado en todo el mundo gracias al Pacto. El Presidente confía en que el diálogo con la delegación de los Estados Unidos será sumamente constructivo.

3. El Sr. SHATTUCK (Estados Unidos de América) presenta los saludos de la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, la Sra. Albright, y de la Procuradora General de los Estados Unidos, la Sra. Reno. La comparecencia de la delegación de los Estados Unidos ante el Comité representa una ocasión histórica. 1988 significó un año clave con la ratificación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, a la que siguió la ratificación, en 1992, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial también han sido ratificadas y entraron en vigor en los Estados Unidos en noviembre de 1994. En febrero de 1995 se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y, actualmente, el Senado examina la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

4. Al ratificar el Pacto, los Estados Unidos reafirmaron su compromiso con los derechos inalienables consagrados en su Constitución y en su sistema democrático, y convinieron en que se los juzgara con los mismos criterios que utiliza ese país para evaluar el historial de otros países en materia de derechos humanos. La democracia estadounidense gira en torno de un sistema que permite abordar y rectificar las injusticias en el contexto de un Estado de derecho y de un poder judicial verdaderamente independiente, con potestades para revocar leyes inconstitucionales sancionadas por los poderes legislativo y ejecutivo. En los Estados Unidos, las organizaciones no gubernamentales también desempeñan un papel fundamental en la promoción de los derechos humanos.

5. Los Estados Unidos aún deben hacer frente a problemas derivados de la delincuencia, las drogas, la pobreza, la discriminación y la violencia contra la mujer. El público debate vehementemente sobre temas delicados como la pena capital, el derecho de opción del aborto, el tratamiento de los indígenas estadounidenses y otros "pueblos originales", así como el funcionamiento del sistema de justicia penal. Los Estados Unidos se comprometen a iniciar el

/...

examen de sus problemas y celebran la oportunidad de mantener un diálogo constructivo con el Comité.

6. No existe un organismo federal único encargado de la vigilancia de los derechos humanos. En lugar de ello, hay numerosos departamentos y organismos federales, cada uno con jurisdicciones concretas, encargados de proteger y promover los derechos civiles y políticos. Además, los gobiernos estatales tienen responsabilidades análogas pero independientes.

7. La Constitución federal, la Declaración de Derechos y otros instrumentos legales garantizan la protección de los derechos civiles y políticos, y los ciudadanos pueden invocar directamente esos instrumentos en los tribunales. El Congreso de los Estados Unidos también desempeña un papel importante en la protección y la promoción de esos derechos. La legislación federal establece las normas básicas para la protección de los derechos civiles y políticos, reforzadas por las disposiciones de las constituciones y estatutos estatales y locales. Las disposiciones estatales y locales pueden estipular una protección mayor, pero no inferior, a la que se estipula en la legislación federal. La ratificación del Pacto significó el comienzo del presente proceso de extensas consultas y amplia coordinación con todas las autoridades federales, estatales y locales, con el propósito de lograr su plena aplicación.

8. El Gobierno de los Estados Unidos ha divulgado las disposiciones del Pacto publicándolo en el Federal Register (el Boletín Oficial del Gobierno) y distribuyendo copias a los procuradores generales de los Estados con objeto de que llegaran a manos de los funcionarios estatales que trabajan en la esfera de los derechos civiles y políticos. La imprenta del Gobierno publicó el informe inicial de los Estados Unidos al Comité de Derechos Humanos y lo puso a disposición del público en copia impresa y formato electrónico. También se han distribuido copias del informe a las organizaciones no gubernamentales, las bibliotecas que reciben las publicaciones oficiales en todo el país, las oficinas y organismos del Gobierno federal, los procuradores generales estatales, las asociaciones estatales de abogados y a los académicos especializados en la esfera de los derechos humanos.

9. El Gobierno está organizando seminarios y conferencias para dar a conocer al público el texto del Pacto y su informe inicial. Algunos funcionarios del Gobierno han participado en reuniones de grupos de expertos sobre las repercusiones de la ratificación, con los auspicios de la comunidad académica, los juristas y las organizaciones de derechos humanos. El Gobierno ha trabajado ampliamente en estrecha colaboración con la comunidad estadounidense de organizaciones no gubernamentales, la mayor y más dinámica en el mundo, en el proceso de ratificación del Pacto, la preparación del informe inicial y la divulgación de dichos documentos. Las organizaciones no gubernamentales habrán de cumplir también un papel fundamental en la aplicación de las disposiciones del Pacto.

10. El Sr. HARPER (Estados Unidos de América) dice que sus responsabilidades oficiales dentro del Departamento de Estado incluyen la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los Estados Unidos de conformidad con el Pacto. El orador destaca las reservas, las interpretaciones y las declaraciones

que ha condicionado la ratificación del Pacto. La delegación de los Estados Unidos preparó un análisis del comentario general del Comité sobre las reservas y una declaración sobre los aspectos con los que está en desacuerdo.

11. Los Estados Unidos no han expresado ninguna reserva de carácter general en relación con el Pacto. Las cinco reservas, las cinco interpretaciones y las cuatro declaraciones de este país se refieren a asuntos limitados y concretos. La legislación imperante en los Estados Unidos armoniza con el Pacto, teniéndose en cuenta las reservas y entendimientos mencionados. De hecho, el Pacto encarna, en esencia, los derechos y las libertades individuales que disfrutaban los estadounidenses de conformidad con su Constitución y la Declaración de Derechos, la legislación federal y las constituciones y legislaciones de los 50 Estados, territorios y dependencias. La mayor parte de las reservas, interpretaciones y declaraciones se refieren al modo en que los Estados Unidos darían cumplimiento al Pacto en sus leyes internas, el hecho de que para ciertos derechos, como la libertad de expresión, se estipule mayor protección en la Constitución de los Estados Unidos que en el propio Pacto, y ciertas diferencias de enfoque respecto del sistema de justicia penal. En el informe inicial se examina el amplio cuerpo legislativo estadounidense en el que ya se garantizan los derechos establecidos en el Pacto. Por ese motivo, no se propone ninguna legislación de ejecución especial o separada.

12. Se ha declarado que las disposiciones del Pacto "no son inmediatamente efectivas", lo que significa que el Pacto no consagra derechos privados aplicables en los tribunales de los Estados Unidos; ello sólo podría lograrse mediante disposiciones de la legislación federal. No obstante, la legislación interna de los Estados Unidos prescribe numerosos mecanismos para la protección y el ejercicio de los derechos consagrados en el Pacto, garantizados por dicha legislación. Si bien algunas personas han interpretado este enfoque como una negativa a adaptar las leyes internas a las disposiciones del Pacto, tanto el poder ejecutivo como el Senado de los Estados Unidos se muestran renuentes a utilizar la facultad de actuar por acuerdo unicameral, prevista en la Constitución, para introducir enmiendas directas en la legislación interna. Ello debe ser competencia del Congreso - la Cámara de Representantes y la Cámara de Senadores - de acuerdo con el procedimiento legislativo usual. Varias organizaciones no gubernamentales han estado promoviendo proyectos de leyes en el Congreso en virtud de las cuales se eliminaría la necesidad de algunas reservas e interpretaciones.

13. Los Estados Unidos cumplirán sus obligaciones de conformidad con el Pacto de manera compatible con su forma federal de gobierno. Ello no significa una reserva sino que denota simplemente las medidas internas que habrá que adoptar para hacer efectivas las disposiciones del Pacto.

14. En algunos casos, las disposiciones del Pacto contravienen los derechos fundamentales protegidos por la Constitución de los Estados Unidos. Esto queda especialmente de relieve en el caso del artículo 20 del Pacto, cuyas disposiciones sobre la prohibición de toda propaganda en favor de la guerra y toda apología de odio nacional, racional o religioso son incompatibles con la garantía constitucional de libertad de expresión en los Estados Unidos. En consecuencia, los Estados Unidos han formulado una fuerte reserva al artículo 20. El artículo 19, en el que se establecen ciertas restricciones al derecho fundamental de opinión y expresión también es incompatible con la

garantía constitucional de libertad de expresión. El Gobierno de los Estados Unidos no impondrá dichas restricciones y considera que otros Estados sólo deberían hacerlo en caso de ser absolutamente necesario. Si bien la Constitución y las leyes de los Estados Unidos garantizan igual protección de la ley y la no discriminación, ciertamente permiten que se establezcan ciertas distinciones compatibles con objetivos legítimos del Gobierno. Por lo tanto, este país ha interpretado que esas distinciones no resultaban excluidas en virtud de las disposiciones del Pacto.

15. La reserva más importante relativa al sistema de justicia penal, se refiere al párrafo 5 del artículo 6 del Pacto. La legislación de los Estados Unidos autoriza la pena capital en casos de crímenes cometidos por delincuentes juveniles de 16 ó 17 años de edad, pero la ejecución de menores de 16 años es inconstitucional. Su Gobierno no apoya el reciente dictamen del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de que la pena capital es "un tratamiento o castigo cruel, inusual o degradante" y ha formulado una reserva al artículo 7 del Pacto. En los Estados Unidos, todavía se debate si los menores de edad deben ser tratados como adultos en ciertas circunstancias y la cuestión de la pena capital. La legislación vigente en este país refleja la voluntad del pueblo estadounidense, sustentada por la Corte Suprema. El orador observa que ni el Pacto ni el derecho internacional prohíben la pena capital.

16. En relación con el derecho a obtener reparación por detención o prisión ilegales (párrafo 5 del artículo 9 del Pacto), su delegación interpreta que los Estados deben establecer mecanismos eficaces para procurar reparaciones, con sujeción a las exigencias razonables previstas en la legislación nacional. Las demás reservas e interpretaciones relativas a asuntos técnicos del sistema de justicia penal habrán de abordarse en respuesta a las preguntas que formulen los miembros del Comité.

17. En conclusión, el orador desea destacar que la ratificación de los Estados Unidos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se ha realizado sobre la base de extensas consultas y una amplia coordinación con las organizaciones no gubernamentales, incluidos los defensores de los derechos humanos, los abogados y los médicos que trabajan en esa esfera, muchos de los cuales han prestado testimonio ante el Comité de Relaciones Exteriores del Senado en audiencias públicas. También se ha consultado a numerosos departamentos y organismos federales y a organizaciones no gubernamentales durante el proceso de redacción del informe inicial. Se han distribuido el texto del Pacto y el informe a los procuradores generales estatales y a las asociaciones estatales de abogados. Además, algunas secciones del informe se han estado utilizando en cursos de derechos humanos que se imparten en universidades y escuelas de derecho; otras secciones se incorporarán a los manuales de estudio. Permanentemente habrán de examinarse la aplicación de las disposiciones del Pacto y la compatibilidad de las leyes futuras con esas disposiciones, así como las reservas, interpretaciones y declaraciones que han formulado los Estados Unidos.

18. El Sr. PATRICK (Estados Unidos de América) dice que la historia de su país no ha estado siempre a la altura de los ideales de libertad e igualdad para todos los ciudadanos, que sustentaban los fundadores de la Nación. La División de Derechos Civiles, bajo su supervisión, es el organismo federal encargado básicamente del cumplimiento de las leyes federales de derechos civiles. Dichas

leyes prohíben la discriminación, particularmente por motivo de raza, color, sexo, religión, origen nacional y discapacidad. Se ha distribuido a los miembros del Comité un folleto en el que se describe la labor de cada una de las 11 secciones litigantes que funcionan en el ámbito de la División de Derechos Civiles, bajo la autoridad del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. La División se encarga de asegurar la protección de los derechos de los ciudadanos al voto, la educación, el empleo, la vivienda y el uso de los locales públicos.

19. En relación con los artículos 2 y 26 del Pacto, el orador dice que las leyes de los Estados Unidos garantizan a todos los individuos igual protección de la ley sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, propiedad, nacimiento u otra condición social. Ese derecho está protegido básicamente por la Decimocuarta y Decimoquinta Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos, que garantizan igual protección de la ley y prohíben la privación de la vida, la libertad o la propiedad sin un juicio con las debidas garantías, respectivamente. Los derechos concretos están garantizados por otras disposiciones de la Constitución y diversos estatutos de derechos civiles.

20. En relación con el artículo 8 del Pacto, el orador señala que la Decimotercera Enmienda de la Constitución prohíbe la esclavitud y la servidumbre forzosa. La División de Derechos Civiles está facultada para entablar juicios en caso de servidumbre forzosa de conformidad con tres instrumentos legales que prohíben que se mantenga o se declare a una persona en condición de servidumbre, obligada por deudas con el patrono, así como la instigación o inducción de una persona a aceptar la servidumbre involuntaria, y el mantenimiento de una persona en condición de servidumbre involuntaria, respectivamente. En la época actual, los trabajadores migratorios, los niños y otros grupos vulnerables están sometidos a servidumbre involuntaria en los Estados Unidos. Desde 1977, la División de Derechos Civiles ha interpuesto acciones judiciales en unos 28 casos de servidumbre involuntaria contra 100 demandados. Los procesos concluyeron con 36 condenas y 46 declaraciones de culpabilidad.

21. El derecho al voto, consagrado en los artículos 25 y 27 del Pacto, es la piedra angular de la democracia estadounidense. La Decimoquinta Enmienda de la Constitución prohíbe la negación del derecho al voto por motivos de raza, color o previa condición de servidumbre. En virtud de la ley de 1965 que reglamenta el derecho al voto, y de sus enmiendas, la División de Derechos Civiles y los particulares están facultados para entablar juicios en casos de violación. La ley prohíbe también que se aplique cualquier prueba para determinar el grado de alfabetización u otro mecanismo para descalificar a votantes pertenecientes a las minorías. La División de Derechos Civiles asignó la máxima prioridad al cometido de velar por que todos los estadounidenses disfruten del derecho al voto.

22. En relación con el derecho de las minorías a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma (artículo 27 del Pacto), el orador sostiene que, de conformidad con la ley que reglamenta el derecho al voto, debe proporcionarse a las minorías material y asistencia en su propio idioma destinados a las personas que no leen o hablan correctamente el inglés. Se han identificado jurisdicciones con amplios sectores minoritarios por razones de idioma, en particular, a los efectos de

garantizar su participación en el proceso electoral. La División entabló, con éxito, una demanda contra el condado de Dade en Florida, por haber distribuido información electoral solamente en inglés en una comunidad predominantemente hispánica.

23. La División de Derechos Civiles se ha comprometido a eliminar los vestigios de la segregación en la esfera de la educación primaria y secundaria y en instituciones estatales de educación superior. La División tiene a su cargo el cumplimiento del Título VII de la ley de 1964 de derechos civiles, que prohíbe a los empleadores públicos y privados la discriminación por motivo de raza, color, religión, sexo u origen nacional en sus prácticas de empleo. Durante el gobierno del Presidente Clinton se ha incoado una cifra excepcional de procesos por discriminación individual y por modalidades y prácticas de discriminación en el empleo. Más de 2.000 víctimas de discriminación recibieron indemnización.

24. En cuanto a la discriminación en materia de vivienda, ciertamente existe un vínculo entre las modalidades de vivienda y las oportunidades educativas y laborales con que cuentan las comunidades. Una de las máximas prioridades del Gobierno es la erradicación de la discriminación en aspectos relativos a la vivienda y el arrendamiento. La ley, que impone prácticas justas en materia de vivienda prohíbe toda forma de discriminación en la venta, el arrendamiento, la financiación y la publicidad de inmuebles. El programa creado por la División para controlar la existencia de prácticas justas en materia de vivienda constituye un instrumento poderoso de investigación que permite determinar si las persona responsables de los inmuebles o las instituciones crediticias realizan prácticas discriminatorias. De resultas de la ejecución de ese programa, se han entablado numerosos juicios, se han obtenido importantes compensaciones por mandato judicial y se han concertado arreglos con los que se ha creado un fondo de más de 1 millón de dólares para indemnizar a quienes demuestren que ha sido víctimas de discriminación.

25. En lo que respecta al artículo 23 del Pacto y a la protección de la familia, la División de Derechos Civiles ha entablado numerosos juicios alegando discriminación por razones familiares, en nombre de individuos que no habían podido obtener vivienda debido a que en sus familias había menores de 18 años.

26. En relación con la cuestión de la reclusión y la encarcelación, el orador señala que la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos prohíbe los castigos crueles e inusitados, prohibidos también en virtud de los artículos 7 y 10 del Pacto, prohibición que rige en los Estados en virtud de la Decimocuarta Enmienda.

27. La Corte Suprema de los Estados Unidos ha dictaminado que los detenidos tienen derecho ciertos derechos fundamentales en relación con las condiciones de la prisión y el tratamiento que reciben durante su encarcelamiento. La División de Derechos Civiles fiscaliza el cumplimiento de la ley de los derechos civiles de las personas reclusas, de 1980, que autoriza al Procurador General a obtener compensación para las personas reclusas en instituciones públicas cuyas condiciones privan a los residentes de sus derechos constitucionales. La División está facultada para entablar juicio civil de conformidad con esa ley, en caso de que existan motivos para creer que una persona, actuando en nombre

de un Estado o una localidad, ha sometido a personas recluidas a condiciones nocivas. La disposición rige también en el caso de pacientes confinados en instituciones de convalecencia y de tratamiento psiquiátrico.

28. La Sra. HARRIS (Estados Unidos de América) dice que la División Penal del Departamento de Justicia, en la que presta servicios, se encarga de controlar la aplicación de todas las leyes penales federales en todo el país. El principal objetivo de la División consiste en salvaguardar los derechos del público protegiendo a los individuos de la delincuencia. Se han adoptado medidas muy enérgicas para afrontar y abordar los delitos violentos, medidas que incluyen la destacada iniciativa Reno-Gore para prevenir la violencia delictiva. El Gobierno del Presidente Clinton ha procurado controlar el acceso a las armas de fuego, por ejemplo, mediante promulgación de la Ley Brady de prevención de la violencia con armas portátiles y la prohibición de las armas de asalto, de conformidad con la Ley de control de crímenes violentos y orden público de 1994. La oradora explica que la pena capital se aplica aún en el caso de crímenes especialmente violentos, aunque la Constitución de los Estados Unidos y los estatutos federales garantizan salvaguardias de procedimiento en casos de pena capital en los que se cumplen o se exceden las salvaguardias establecidas con arreglo a los estándares internacionales. Además, se prohíbe la imposición de la pena de muerte o cualquier otro castigo por motivos de discriminación.

29. El Gobierno ha promulgado también una ley para prevenir la violencia contra la mujer, que constituye la iniciativa federal más amplia en esta materia. Esta ley es particularmente digna de mención porque abarca los casos de violencia en el hogar y agresión sexual, y faculta a los tribunales federales a ordenar contra las personas procesadas por tales delitos amplias medidas de compensación para las víctimas.

30. La Sra. DEER (Estados Unidos de América) destaca la historia de las relaciones entre el Gobierno de los Estados Unidos y las tribus autóctonas. En los decenios de 1950 y 1960 se puso término a la condición política de muchas tribus y numerosos pueblos indígenas resultaron efectivamente privados de su tierra, su identidad tribal y su cultura. La política de esos años representó el abandono de las obligaciones y medidas de protección jurídica especiales a las que tenían derecho las tribus por mandato de la legislación federal. En el decenio de 1970 hubo un cambio de rumbo en esta política y las tribus iniciaron un período de libre determinación. Desde entonces, las tribus cuyos derechos habían caducado recuperaron el reconocimiento de su condición jurídica soberana, y el Senado y cada uno de los presidentes que asumieron el poder posteriormente han repudiado esa política desprestigiada. Además, en el momento presente, las relaciones entre las tribus y los Estados Unidos se establecen de gobierno a gobierno.

31. En noviembre de 1994 se promulgó la ley de gobiernos tribales autónomos con la que se inició una política que apoya la soberanía de las tribus y mantiene la relación especial de gobierno a gobierno, así como las protecciones establecidas en el Conjunto de responsabilidades del gobierno federal respecto de las poblaciones indígenas. El Gobierno de los Estados Unidos también ha destacado su firme compromiso de apoyar a la cultura, las religiones, identidades y la soberanía de los diversos pueblos autóctonos estadounidenses. Además, se han adoptado medidas concretas para resolver controversias de larga data sobre los derechos de estos pueblos a la tierra.

32. El Departamento del Interior cuenta actualmente con dos oficinas encargadas especialmente de promover la política federal respecto de los pueblos indígenas. Se ha establecido una oficina de asuntos del gobierno autónomo encargada de la ejecución del proyecto de demostración de gobierno autónomo que permite a las tribus asumir el control de las funciones, los programas y las actividades bajo la órbita del Departamento. La Oficina de Asuntos Indígenas se encarga de velar por el reconocimiento y el cumplimiento de las responsabilidades del gobierno federal respecto de las poblaciones indígenas, pues esas responsabilidades constituyen una obligación jurídica perpetua de los Estados Unidos.

33. A pesar de los considerables progresos logrados en la promoción de la condición jurídica de los poblaciones indígenas estadounidenses, la oradora reconoce que aún queda mucho por hacer para garantizar que los pueblos tribales de los Estados Unidos disfruten de la misma calidad de vida e igualdad de oportunidades que los demás ciudadanos estadounidenses.

34. La Sra. EVATT pide a la delegación que proporcione más información sobre las consecuencias prácticas de las disposiciones del Pacto y el modo en que se recogen esas disposiciones en la legislación interna del Estado informante. La oradora observa con preocupación la declaración formulada por los Estados Unidos al ratificar el Pacto, en la que se establece que sus artículos 1 a 27 no son inmediatamente efectivos. En otras palabras, puesto que los Estados Unidos consideran que los derechos fundamentales consagrados en el Pacto han formado parte durante largo tiempo de su legislación interna, no estiman que sea necesario poner en vigor una legislación de ejecución. A ese respecto, la oradora pregunta si, de conformidad con la Constitución, puede eliminarse de la jurisdicción de la Corte Suprema la cuestión de determinar si una disposición particular de un tratado es o no inmediatamente efectiva. En el caso de que pudiera eliminarse esa cuestión, la oradora pide al Estado informante que explique si, consecuentemente, se ha asumido una función jurídica que compete a la Corte. Además, si los Estados Unidos sostienen que los derechos reconocidos en el Pacto ya están garantizados en la legislación interna, sería interesante conocer la razón por la cual se ha privado a los tribunales de la oportunidad de invocar el Pacto. Concretamente, no resulta claro el modo en que los derechos consagrados en el Pacto estarán efectivamente protegidos en caso de que la legislación interna no esté a la altura de las normas establecidas en dicho instrumento. A consecuencia de la posición del Estado informante, los ciudadanos de los Estados Unidos no han podido ampararse en normas de mayor alcance que las disposiciones de su legislación interna.

35. La oradora toma nota de la aparente contradicción entre las garantías que ofrece la delegación de que las autoridades estadounidenses están resueltas a velar por el acatamiento gradual de las disposiciones del Pacto y su declaración de que no se han previsto enmiendas legislativas debido a que las disposiciones del Pacto ya están incluidas en la legislación interna. Si bien se aprecia que en muchos casos podrían lograrse progresos mediante el cumplimiento de la Constitución y la Declaración de Derechos, la oradora considera que el Pacto aborda con mayor profundidad cuestiones como la no discriminación por razón de idioma, el derecho de los pueblos de las minorías a utilizar su propio idioma, el derecho a la intimidad, la igualdad de derechos de los cónyuges, la protección de los miembros de las comunidades indígenas y la protección del derecho de todo ciudadano al voto. Se recibirá con beneplácito cualquier información adicional sobre cualquier medida adoptada con objeto de determinar

esas cuestiones, abordarlas y facilitar el acceso a las soluciones pertinentes. En particular, la oradora desea saber si el Gobierno de los Estados Unidos alentará a los tribunales que tengan ante sí casos de derechos humanos a invocar el Pacto en sus decisiones. También habrá de celebrar la aportación de información que permita conocer el grado en que el Gobierno exigirá a los funcionarios ejecutivos que tengan en cuenta las disposiciones del Pacto en sus actividades.

36. También amerita un análisis atento la cuestión de la sensibilidad de los Estados frente a la actuación de las autoridades federales. Concretamente, en el párrafo 4 del informe inicial se menciona que el gobierno federal habrá de eliminar toda restricción federal a la capacidad de los Estados de cumplir con las obligaciones que les incumben de conformidad con el Pacto. La oradora pide al Estado informante que explique el significado de las "restricciones federales" e indique las medidas que han adoptado las autoridades federales para alentar la aplicación de las disposiciones del Pacto en el plano estatal. Sugiere que cualquier proceso de consultas periódicas con los Estados en relación con las disposiciones del Pacto resultará más eficaz si el Gobierno está preparado para respaldar sus medidas con disposiciones legislativas. Además, debería establecerse un organismo federal que examinara permanentemente las leyes a los efectos de evaluar su compatibilidad con el Pacto. La oradora celebrará asimismo la aportación de información para conocer el órgano al que pueden acudir los ciudadanos para presentar sus inquietudes, y pide que en la preparación de informes futuros se realicen consultas más extensas con los Estados.

37. El Sr. PRADO VALLEJO dice que los Estados Unidos de América han sido uno de los abanderados en la promoción y el respeto de los derechos humanos. Por lo tanto, resulta sorprendente que haya demorado tanto tiempo en ratificar el Pacto. De la lectura de un informe tan bien preparado se desprende que los ciudadanos estadounidenses disfrutaban de una protección considerable de sus derechos; a pesar de ello podrían examinarse con mayor profundidad los factores y las dificultades que surgen en la aplicación de las disposiciones del Pacto. Desafortunadamente, pocos países han formulado más declaraciones, reservas e interpretaciones tras la ratificación, aún cuando al presentar el informe, la delegación de los Estados Unidos ha disipado algunos de sus temores. No obstante, ciertos aspectos siguen causando preocupación.

38. El Gobierno de los Estados Unidos no demuestra un compromiso muy firme en modificar la legislación interna en caso de que no se conforme con las disposiciones del Pacto, a pesar de que en el párrafo 2 del artículo 2 se expresa claramente esa obligación. Además, algunas de las reservas podrían afectar ciertamente el objeto y el propósito del Pacto. Por ejemplo, la facultad de imponer la pena de muerte a menores de edad es incompatible con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 24, relativo al derecho de los menores a las medidas de protección que su condición requiere. La mayor preocupación se centra en la declaración de que los artículos 1 a 27 del Pacto no son inmediatamente efectivos y sólo pueden aplicarse en caso de que ya existan leyes internas.

39. El orador pide más información acerca del derecho a la libre determinación estipulado en el artículo 1 del Pacto, y acerca del modo en que éste puede realizarse de conformidad con la legislación de los Estados Unidos. Podría

considerarse que el bloqueo impuesto a Cuba contraviene las disposiciones de ese artículo. El orador también desea saber de qué manera habrán de respetarse los derechos humanos de los cubanos y haitianos detenidos aún en Guantánamo, incluidas las personas que protagonizaron el éxodo masivo por mar desde el puerto de Mariel que todavía permanecen detenidos mucho tiempo después de haber expirado el período de su detención. La legislación de los Estados Unidos incluye muchas normas en contra de la discriminación, pero la discriminación aún existe, por ejemplo, en el caso de la ley promulgada hace poco tiempo en California, relativa a los inmigrantes ilegales. Se agradecerá más información sobre esas cuestiones.

40. El Sr. ANDO rinde homenaje a la gran contribución de los Estados Unidos de América a la causa de los derechos humanos a lo largo de toda su historia y a su participación en la creación de las Naciones Unidas, así como en la redacción de su Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La delegación ha presentado un informe inicial sólido y en su presentación oral se han explicado numerosas cuestiones. No obstante, el orador observa que el estilo de presentación del informe tiende a enmarcarlo dentro de la Constitución y las normas jurídicas de los Estados Unidos, en lugar de tomar como referencia al Pacto.

41. De su lectura del informe, surgen diversas preguntas concretas en relación con algunos artículos en particular. En relación con la libertad de circulación consagrada en el artículo 12, el orador pregunta si existe una política de revisión judicial de las decisiones sobre denegación o anulación de pasaportes (párrs. 307 y 308), o tan sólo un examen administrativo. En el artículo 13 se hace referencia a la expulsión de extranjeros y no resulta claro si el juez de inmigración mencionado en los párrafos 316 y 325 es miembro del poder judicial o el poder ejecutivo. Dado que no existe un procedimiento oficial de revisión de las decisiones relativas a la condición de refugiado, según se establece en el párrafo 339, el orador desea saber si los Estados Unidos estudian la posibilidad de ser parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de las Naciones Unidas, o de trabajar en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la determinación de un estatuto especial. En relación con el derecho a la intimidad consagrado en el artículo 17, debería explicarse cómo se determina, de conformidad con la legislación interna, la condición de "neutral e imparcial" de un funcionario y la condición jurídica de dicho funcionario.

42. En cuanto al artículo 18, las diferencias entre los Estados en lo que respecta a la concesión de prerrogativas de exención del pago de impuestos a las organizaciones religiosas suscitan la cuestión de la igualdad ante la ley. En el artículo 50 del Pacto se establece que sus disposiciones serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, incluidos los gobiernos locales. En su quinta interpretación, los Estados Unidos han examinado la distribución de atribuciones entre el gobierno federal y los Estados. Resultaría útil disponer de más información acerca de cualquier procedimiento vigente para eliminar las diferencias que existen entre los Estados en la aplicación de tales disposiciones. Asimismo, el orador desea conocer los motivos por los cuales se aplican normas más indulgentes en materia de asistencia gubernamental a las instituciones religiosas de educación superior, y desea también que se presenten datos sobre casos concretos. En respuesta a las tendencias de aumento de los crímenes violentos, la liberalización de las

actitudes morales y el desmoronamiento de la estructura familiar, muchos sectores de la sociedad estadounidense han empezado a exigir que se fortalezca la educación religiosa, por lo que el orador desearía contar con mayor información sobre la política del gobierno federal a ese respecto.

43. En cuanto al artículo 19, relativo a la libertad de opinión y de expresión, aún quedan vestigios de prácticas restrictivas que se remontan al comienzo de la guerra fría y el orador se pregunta de qué modo habrá de abordar el Gobierno ese legado. Además, pide mayor información sobre la reglamentación del derecho a la huelga con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, y para conocer si se han formulado quejas ante la Organización Internacional del Trabajo.

44. En conclusión, el orador observa que, en el plano nacional, se han hecho esfuerzos para controlar la venta de armas portátiles y, en el plano internacional, los Estados Unidos están ansiosos por ampliar indefinidamente la vigencia del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, ambos aspectos relacionados con el derecho a la vida consagrado en el artículo 6. A juicio del orador, esos encomiables esfuerzos por promover el derecho a la vida en todos los planos son incompatibles con el derecho constitucional de poseer y portar armas, por lo que los Estados Unidos deben empezar a abordar la cuestión de manera directa.

45. El Sr. EL-SHAFEI dice que el Comité es plenamente consciente de la importancia de la presentación del informe inicial de los Estados Unidos de América. El Pacto, que ha entrado en vigor en 1977 y ha sido ratificado por 129 países, forma parte de todo un sistema de protección de los derechos humanos. Poco a poco, los derechos humanos dejan de ser una preocupación de cada uno de los Estados y se convierten en una inquietud de alcance mundial por lo que, en beneficio de todos, debe fortalecerse el sistema de protección de los derechos humanos. Lamentablemente, todavía se cometen violaciones de derechos humanos en gran escala y, más que nunca, es necesario el cumplimiento de las normas internacionales de carácter humanitario y de derechos humanos. Muchos países del mundo han emprendido cambios drásticos en los últimos años y han iniciado una etapa de transición hacia una nueva forma de gobierno. Resulta fundamental que el sistema mundial fortalezca su capacidad de prestar asistencia a esos países en transición. Los Estados Unidos han estado a la vanguardia, alentando a los países que se encuentran en etapa de transición y en situación de crisis a poner término a los conflictos armados internos. Las expectativas que ha suscitado la ratificación de convenciones internacionales por el Gobierno de los Estados Unidos son elevadas. Las dudas que ha expresado anteriormente este país dieron motivo en algunas oportunidades a que otros países eludieran el cumplimiento al Pacto, pues consideraban que el Gobierno de los Estados Unidos mantenía una política de doble rasero. Todas estas consideraciones determinaron el contexto del diálogo que ha entablado el Comité con la delegación de los Estados Unidos y el orador reitera que su única preocupación consiste en ver que se aplica apropiadamente el Pacto. Los pueblos de todo el mundo observan a los Estados Unidos como un modelo de justicia y le agradecen que haya tomado la iniciativa de velar por la justicia y restituir la esperanza en muchas situaciones críticas.

46. En relación con la declaración de los Estados Unidos de que los artículos 1 a 27 del Pacto no son inmediatamente efectivos, el orador recuerda que el propósito de los tratados es que los Estados asuman nuevas obligaciones y, en el

caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que armonicen la legislación interna con las normas internacionales consagradas en él. Resulta lamentable que, debido a su decisión, el Gobierno haya evitado que el Pacto pudiera invocarse en los tribunales de los Estados Unidos. La delegación de los Estados Unidos debería explicar al Comité los criterios que se aplican para decidir si alguno de los tratados habrá de ser inmediatamente efectivo y los criterios que habrán de aplicarse para armonizar la legislación interna con las disposiciones del Pacto.

47. La "interpretación federalista" es otro obstáculo que se interpone a la aplicación efectiva de las disposiciones del Pacto. En los Estados Unidos existe la opinión generalizada de que dicha interpretación no es necesaria por motivos jurídicos y tampoco es deseable. La Corte Suprema de los Estados Unidos estableció claramente que el Gobierno federal puede firmar tratados y hacer cumplir sus disposiciones respecto de asuntos que, de otro modo, quedarían comprendidos en la jurisdicción de los Estados que integran la Nación.

48. El orador teme que el Pacto, a pesar de su ratificación, pueda convertirse en "letra muerta" en los Estados Unidos y apreciaría que la delegación de ese país diera seguridades de que eso no habrá de ocurrir, y que el Pacto habrá de cumplirse fielmente.

49. La Sra. MEDINA QUIROGA celebra la ratificación del Pacto por los Estados Unidos. Este hecho significa una contribución importante para la consecución de la meta de la comunidad internacional de promover y proteger los derechos humanos. La obligación, que figura en el artículo 2, de asegurar a todos los individuos los derechos consagrados en el Pacto es de particular importancia a la luz de la disposición del artículo 40 que prescribe la obligación de presentar informes al Comité.

50. En relación con las disposiciones del Pacto relativas a la discriminación por motivos de sexo, la oradora pide a la delegación de los Estados Unidos que proporcione mayor información en relación con la declaración que figura en el párrafo 89 de que algunas secciones de la legislación no incluyen ese aspecto, y se pregunta si se ha previsto rectificar esa situación. El Estado informante deberá especificar las medidas previstas para garantizar la igualdad de derechos de la mujer.

51. En cuanto al derecho a la intimidad estipulado en el artículo 17, la oradora se muestra preocupada por la supervisión de las prisioneras, y en relación con los derechos consagrados en el artículo 7, desearía conocer las medidas que adoptará el Gobierno en respuesta a las acusaciones de maltrato que figuran en el párrafo 280 del informe.

52. Refiriéndose a un reciente informe periodístico en el que se afirmaba que se habrían realizado experimentos en niños y pacientes psiquiátricos en el estado de Nueva York, la oradora desea saber qué medidas habrán de adoptarse para poner fin a dichas prácticas. Asimismo, se pregunta en qué medida han avanzado las deliberaciones del Congreso sobre la cuestión de la raza y la pena de muerte, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del párrafo 86 del informe. Recordando que los Estados Unidos se reservaron el derecho de imponer la pena de muerte a personas menores de 18 años en algunos casos, la oradora sugiere que la reserva podría, de hecho, resultar inaceptable debido al consenso

existente en el derecho internacional en contra de la imposición de la pena capital a los menores de edad. El Estado informante debería proporcionar más información sobre el proceso, el tratamiento y el castigo de delincuentes juveniles, especialmente en ciertos estados de los Estados Unidos donde se les equipara a los adultos en casos de homicidio.

53. El Sr. KLEIN celebra la ratificación del Pacto por los Estados Unidos y aguarda con interés que se entable un diálogo fructífero. Los Estados Unidos han desempeñado un papel prominente en la defensa de los derechos humanos. El orador agradece a la delegación de ese país la franqueza y la claridad de su informe, que incluye una cantidad considerable de información valiosa.

54. Refiriéndose a la declaración de los Estados Unidos de que los artículos 1 a 27 del Pacto no son inmediatamente efectivos, el orador se pregunta si se impide a los tribunales que apliquen las disposiciones del Pacto o que lo utilicen como guía para interpretar la legislación interna. La delegación debería explicar también el modo en que el Gobierno de los Estados Unidos velará por el respeto, en todo el país, de los derechos consagrados en el Pacto. En relación con el párrafo 475 del informe y el párrafo 7 del artículo 14 del Pacto, el orador desea saber si se ha prohibido a los tribunales federales o estatales la aplicación de las disposiciones del Pacto en situaciones de non bis in idem.

55. Recordando que la Corte Suprema de los Estados Unidos ha adoptado un enfoque limitado sobre el efecto vinculante del derecho público internacional para los funcionarios estadounidenses que desempeñan funciones fuera de su país, el orador desea saber si el Gobierno ha adoptado un enfoque análogo respecto de la aplicabilidad del Pacto. En relación con la facilidad de acceso a las armas de fuego en los Estados Unidos, el orador pregunta si existe algún mecanismo jurídico que dé garantías de que el Estado cumple su obligación de proteger el derecho a la vida, consagrado en el Pacto.

56. En relación con la libertad de expresión y la protección de este derecho de conformidad con la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, y recordando que la obscenidad está excluida de esa protección, según se explica en el párrafo 590 del informe, el orador desearía saber si no podría aplicarse un criterio análogo respecto del odio racial.

57. Asimismo, la delegación de los Estados Unidos debería determinar claramente si reconoce que el derecho de libre determinación, consagrado en el artículo 1 del Pacto, debe respetarse en el caso de las tribus indígenas estadounidenses. El orador desea saber si el concepto especial de soberanía mencionado en el párrafo 43 del informe estipula la protección frente a medidas legislativas o de otra índole que puedan menoscabar sus derechos; además desea saber si el Gobierno puede apropiarse de las tierras y los recursos pertenecientes a las comunidades indígenas americanas, con o sin compensación, y qué medios tienen dichas comunidades para obtener protección constitucional frente a tales actos.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.